



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/972/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **01675720**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO Competencia.....	2
SEGUNDO Procedencia.....	2
TERCERO Estudio de fondo.....	2
CUARTO Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veinte, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **01675720**, en el que se solicitó lo siguiente:

Base de datos en Excel con cada una de las causas penales del fuero común iniciadas en contra de mujeres por comercio, suministro y posesión de narcóticos en el periodo 2005-2020; especificando en cada caso la edad de la procesada o sentenciada, año de inicio y fin de la causa penal, tipo de sentencia y si ha solicitado beneficios de preliberación; en los casos de sentencia condenatoria con causa de cárcel, especificar el tiempo de la sentencia impuesta.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de octubre de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión remitiendo diversas documentales, recibidas vía correo electrónico.

7. Ampliación del plazo para resolver. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, y por acuerdo de misma fecha se agregaron las documentales antes señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente:

Base de datos en Excel con cada una de las causas penales del fuero común iniciadas en contra de mujeres por comercio, suministro y posesión de narcóticos en el periodo 2005-2020; especificando en cada caso la edad de la procesada o sentenciada, año de inicio y fin de la causa penal, tipo de sentencia y si ha solicitado beneficios de preliberación; en los casos de sentencia condenatoria con causa de cárcel, especificar el tiempo de la sentencia impuesta.

• Planteamiento del caso.

El veintiuno de octubre de dos mil veinte el ente público atendió la solicitud a través de oficio de número UTAIPPJE/1388/2020 de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó que la respuesta otorgada por el área competente se encontraba contenida en el siguiente enlace <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuoygDxhp0nNO5BaSh?e=desg4K>, documento al cual se anexó el oficio DCyE/4857/2020 de trece de octubre, suscrito por la Directora de Control y

Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, documento que se inserta en su parte medular:

**LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En atención a su ocurso No. **UTAIPPJE/1307/2020**, con fecha 07 de octubre del presente año; relativo a la solicitud de acceso a la información de fecha 06 de octubre de 2020, realizada a través del Sistema electrónico Infomex-Veracruz, ingresada con el número de **Folio 01675720**, me permito manifestar lo siguiente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control y Estadística e Información presentada por los órganos jurisdiccionales, se proporciona base de datos en Excel, denominada "Contestación de Oficio UTAIPPJE-1307-2020", con cada una de las causas penales del fuero común iniciadas en contra de mujeres por comercio, suministro y posesión de narcóticos en el periodo de 2005- 2020; especificando en cada caso la edad de la procesada o sentenciada, año de inicio y fin de la casusa penal, tipo de sentencia y si ha solicitado beneficios de preliberación; en los casos de sentencia condenatoria con causa de cárcel, especificar el tiempo de la sentencia impuesta; así también, se anexa en forma impresa con un total de una foja.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


**LIC. ÚRSULA SINAHÍ ROMO DE VÁZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Mismo al que se anexó la siguiente tabla que se inserta:

INFORME JUZGADOS TRADICIONALES DELITO CONTRA LA SALUD, NARCOTICOS, MUJERES 2005 - 202 Oficio UTAIPPJE/1307/2020 Folio 01675720									
ESTADO	NO. DE CAUSA	FECHA		EDAD DEL ACUSADO	SEXO	DELITO	TIPO DE SENTENCIA	TIEMPO DE SENTENCIA	SOLICITO DE PRELIBERACION
		INICIO	FIN						
TEHUACALCOLOS	692/2012	09/11/2012	04/01/2013	50	FEMEBINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE NARCOTIFICADO	AMFARACORRA	PROVEDATA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR	NO
LUNA LA CAJONETA	044/2011	06/06/2014	22/10/2014	50	FEMEBINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE COMERCIO	CONDENATORIA	3 AÑOS 6 MESES Y RECLAMADA POR LA PRIMERA SALA A 1 AÑO 3 MESES 15 DIAS	NO
FRANCO COTLA	21/2013	17/04/2011 Y POR PROMOCION DE NARCOTIFICADO ESTE AMPARADO LA RENDICION EL 04/06/2013	04-11	22	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	LIBERATORIA	4 AÑOS	NO. PUESTO QUE CUAMPO CON LA CONDENA
VERACRUZ	194/2014	24/09/2014	INDIAPETENCIA	50	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	N/A	N/A	N/A
HELANTRIZ	204/2015	01/09/2015	PROMOCION	50	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	3 AÑOS	N/A
LAACRUZ	213/2015	14/09/2015	PROMOCION	50	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	5 AÑOS	N/A

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

"El sujeto obligado no entregó la información solicitada, al sujeto obligado se le requirió: base de datos en Excel con cada una de las causas penales del fuero común iniciadas en contra de las mujeres por comercio, suministro y posesión de narcóticos en el periodo 2005-20. Y entregó la información únicamente a los años 2012 y 2013. Solicito la información del periodo especificado o, en su defecto, la explicación de por qué no es posible obtenerla."

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente público compareció a través del oficio UTAIPPJE/1533/2020 de diecinueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información quien ofreció como pruebas las documentales públicas consistentes en los oficios con los que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, así como las documentales con las que se hizo de conocimiento al área competente para dar respuesta el inicio del presente recurso de mérito, últimas documentales que consisten en el oficio UTAIPPJE/1484/2020 a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia le informa a la Directora de

Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de la admisión del presente recurso para que manifestara lo que su derecho convenga, quien dio respuesta a través del similar DCyE/5315/2020 mediante el cual manifestó que la información fue proporcionada a través del siguiente link <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuoygDxhp0nNO5BaSh?e=desg4K>, informando que en la base de datos proporcionada únicamente se registraron los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, porque existen causas penales iniciadas en contra de mujeres procesadas por ese delito y no se registraron los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez por ese delito. Por tanto, se proporciona el archivo electrónico con base de datos del periodo, dos mil once, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, porque no hubo causas penales incoadas en contra de mujeres por ese delito. Por tanto, se proporciona archivo electrónico con la base de datos del periodo dos mil cinco a dos mil veinte con cada una de las causas penales del fuero común iniciadas en contra de mujeres por comercio, suministro, posesión de narcóticos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• **Estudio del agravio.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

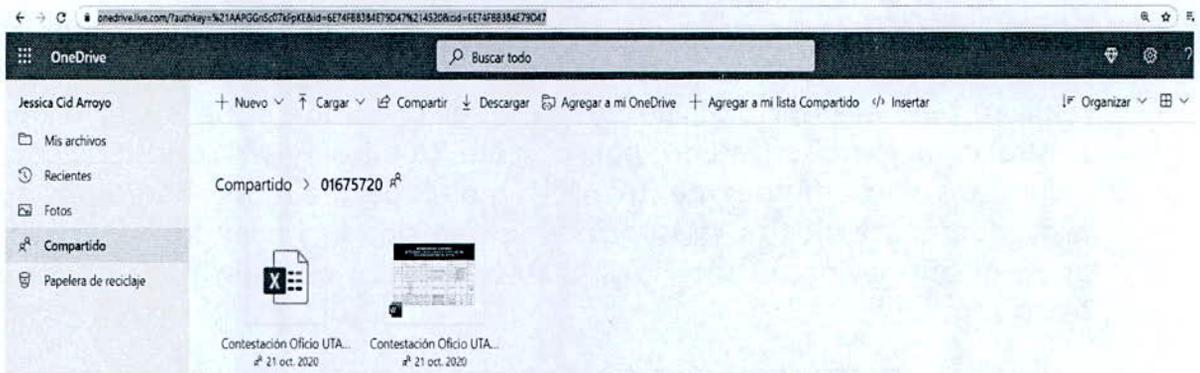
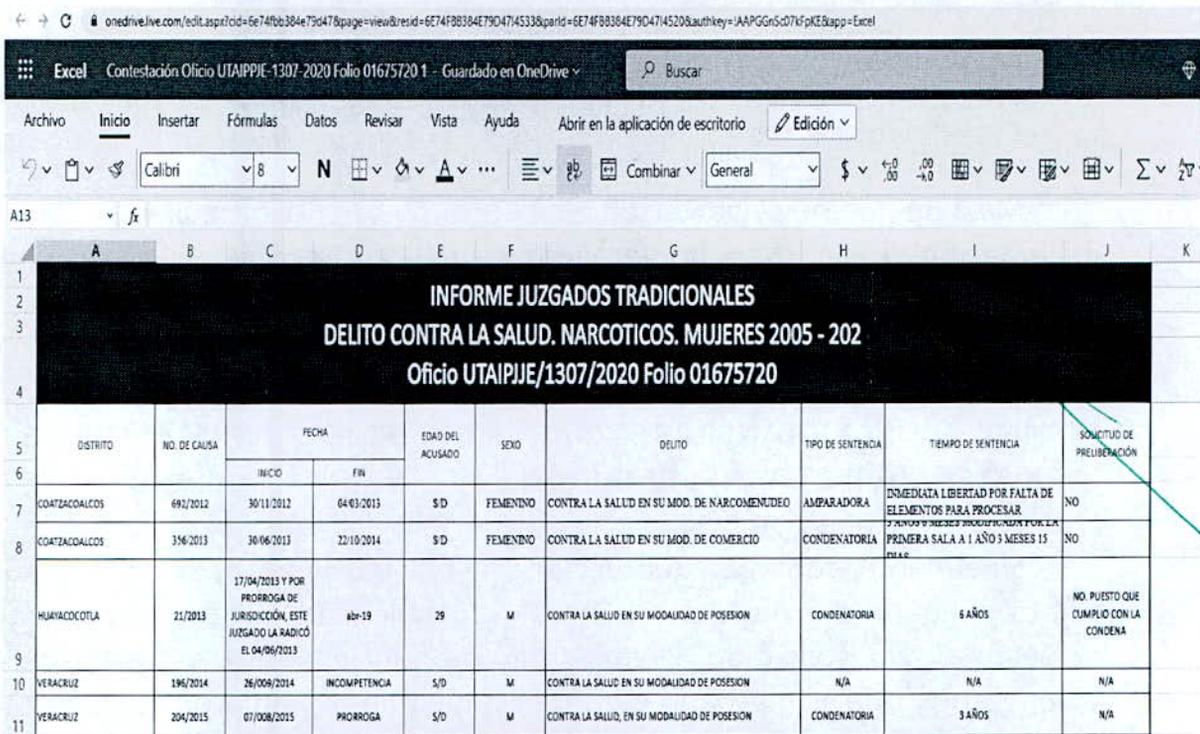
Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 3 apartado B fracción I inciso D) y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, al haber acreditado la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**¹

¹ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

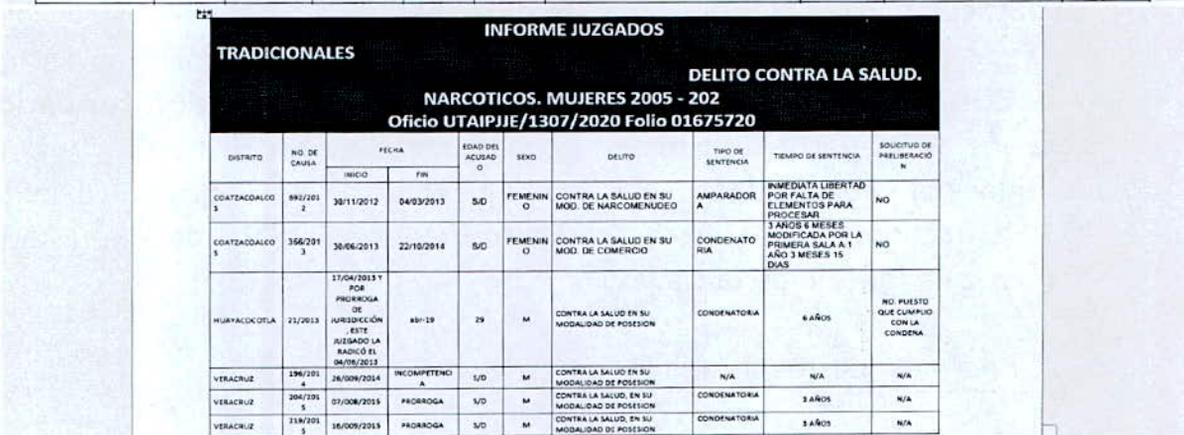
Ahora bien, toda vez que de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado proporcionó durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de mérito la misma liga electrónica en la que manifestó se encontraba contenida la información, por lo que la comisionada ponente ordenó se realizara diligencia de inspección a la misma.

Del enlace electrónico (<https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuoygDxhp0nNO5BaSh?e=desg4K>) se pudo observar contiene dos archivos, los cuales contienen la misma información en diferentes formatos como es "Excel y Word" donde se advierte un lista de delitos en contra la salud que comprende de los ejercicios dos mil cinco a dos mil veinte, como se muestra enseguida:

Excel spreadsheet titled 'Contestación Oficio UTAIPJJE-1307-2020 Folio 01675720 - Guardado en OneDrive'. The table contains the following data:

DISTRITO	NO. DE CAUSA	FECHA		EDAD DEL ACUSADO	SEXO	DELITO	TIPO DE SENTENCIA	TIEMPO DE SENTENCIA	SOLICITUD DE PRELIBERACIÓN
		INICIO	FIN						
COATZACOALCOS	692/2012	30/11/2012	04/03/2013	S/D	FEMENINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE NARCOTRAFICO	AMPARADORA	INMEDIATA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR	NO
COATZACOALCOS	356/2013	30/06/2013	22/10/2014	S/D	FEMENINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE COMERCIO	CONDENATORIA	3 AÑOS Y 6 MESES MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA A 1 AÑO 3 MESES 15 DIAS	NO
HUAYACOCOTLA	21/2013	17/04/2013 Y POR PRORROGA DE JURISDICCION, ESTE JUZGADO LA RADICÓ EL 04/06/2013	04/19	29	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	6 AÑOS	NO PUESTO QUE CUMPLIO CON LA CONDENA
VERACRUZ	196/2014	26/09/2014	INCOMPETENCIA	S/D	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	N/A	N/A	N/A
VERACRUZ	204/2015	07/08/2015	PRORROGA	S/D	M	CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	3 AÑOS	N/A



Word document titled 'INFORME JUZGADOS TRADICIONALES DELITO CONTRA LA SALUD. NARCOTICOS. MUJERES 2005 - 202 Oficio UTAIPJJE/1307/2020 Folio 01675720'. The table contains the following data:

DISTRITO	NO. DE CAUSA	FECHA		EDAD DEL ACUSADO	SEXO	DELITO	TIPO DE SENTENCIA	TIEMPO DE SENTENCIA	SOLICITUD DE PRELIBERACIÓN
		INICIO	FIN						
COATZACOALCOS	692/2012	30/11/2012	04/03/2013	S/D	FEMENINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE NARCOTRAFICO	AMPARADORA	INMEDIATA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR	NO
COATZACOALCOS	356/2013	30/06/2013	22/10/2014	S/D	FEMENINO	CONTRA LA SALUD EN SU MOD. DE COMERCIO	CONDENATORIA	3 AÑOS Y 6 MESES MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA A 1 AÑO 3 MESES 15 DIAS	NO
HUAYACOCOTLA	21/2013	17/04/2013 Y POR PRORROGA DE JURISDICCION, ESTE JUZGADO LA RADICÓ EL 04/06/2013	04/19	29	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	6 AÑOS	NO PUESTO QUE CUMPLIO CON LA CONDENA
VERACRUZ	196/2014	26/09/2014	INCOMPETENCIA	S/D	M	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION	N/A	N/A	N/A
VERACRUZ	204/2015	07/08/2015	PRORROGA	S/D	M	CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESION	CONDENATORIA	3 AÑOS	N/A

Ahora bien, de los agravios hechos valer por el recurrente, mediante los cuales adujo que la información se encontraba incompleta, toda vez que únicamente se le había proporcionado la información relativa a los años dos mil doce y dos mil trece, resulta evidente que no le asiste la razón, puesto que de las documentales remitidas por el sujeto obligado también fue proporcionada la información de los años dos mil catorce y dos mil quince, además que el sujeto obligado al entregar la información solicitada específico en la tabla que la información proporcionada comprende aquella generada de dos mil cinco a dos mil veinte, máxime que durante la sustanciación del presente recurso, el ente público especificó que en los años que no se encuentran en la tabla con algún delito registrado se debe a que no se generó la información, pronunciamiento que además fue realizado a través del área competente para poseer la información, es así, que este Órgano Colegiado estime no se vio vulnerado el derecho de acceso del particular, dado que al respecto este instituto ha sostenido que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio , de buena fe, esto es, que al no existir prueba en contrario a lo manifestado por el ente público, y al considerar que sus respuestas son emitidas dentro del ámbito de lealtad y honradez, resulta procedente atender la presunción de veracidad. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten, lo contrario.

Máxime que no se advierten elementos de convicción que sugieran que la información existe o se hubiere generado, por lo que en el caso resulta innecesaria una declaración de inexistencia de la información, bastando así el pronunciamiento del sujeto obligado, sirva de criterio orientador de número y rubro siguientes: 07/2017² **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Finalmente, toda vez que de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado al haberse pronunciado respecto de lo solicitado y emitir un pronunciamiento a través del área competente, que este órgano garante estime que se colmaron las pretensiones del particular desde el procedimiento de acceso.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el ente público, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

² Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/III/CriterioInai-07-17.pdf>

PRIMERO. Se confirman las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

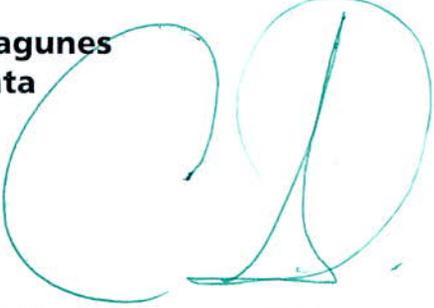
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en Funciones
de Secretaria de Acuerdos